

PRECIO DE SUSCRICION.**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 453.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se publica la siguiente circular:

«La Comisión creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposición, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia información oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitución de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instrucción se ordena para que las Comisiones

provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instrucción; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando esta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.

Uno de Instrucción primaria.
 Dos representantes de la prensa política y profesional.

Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.

El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Dos Concejales.

Dos Diputados provinciales.

Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.

El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.

El Fiscal de la misma.

El Juez de primera instancia.

El Registrador de la propiedad.

El Juez municipal.

El Delegado de Hacienda.

El Jefe de la Sección de Fomento.

Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con

El Alcalde constitucional.

Dos Concejales.

Un Eclesiástico.

El Fiscal de la Audiencia si la hubiese.

El Juez de primera instancia.

El Juez de paz.

Un representante de la prensa.

Dos propietarios de fincas rústicas.

Dos propietarios de fincas urbanas.

Dos industriales.

Dos comerciantes.

Cinco obreros.

Un Profesor de Instrucción primaria.

Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid,

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Reus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Autequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija,

Carmona, Morón, Utrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oñiciarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quienes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará á una reunión por medio del Boletín oficial de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el Boletín oficial del decreto de 5 de Marzo último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que mas arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de mas edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de

su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no solo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquellos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que *especialmente* se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que mas les interesen, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó solo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo mas eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etc., que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc., etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el *Cuestionario*, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que mas les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondien-

tes secciones y preguntas del *Cuestionario* cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el *Cuestionario*, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, despues de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del *Cuestionario*, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquel y á los remedios en su caso. Igual recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la información oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del *Cuestionario*.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses á contar desde dicho día, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyan la información escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquel y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de esta formulare voto particular, se elevará este con aquella á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid..... de Abril de 1884.— El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.— Secretario, Gumersindo de Azcárate.— Secretario, Daniel Balaciart.

Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

«En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: falilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos, y bajo la dirección de su Presidente nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime mas oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los prece-

dentados artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que este, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos expresados.

Burgos 5 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios.....	I
Huelgas.....	II
Jurados mixtos.....	III
Asociacion.....	IV
Inválidos del trabajo....	V
Condicion económica de los obreros.....	VI
Industrias domésticas...	VII
Condicion moral de los mismos.....	VIII
Condicion de la familia obrera.....	IX
Condicion social y política de la clase obrera.....	X
Salario.....	XI
Participacion en los beneficios.....	XII
Horas de trabajo.....	XII
Trabajo de las mujeres..	XIV
Trabajo de los niños.....	XV
Cultivo de la tierra.....	XVI
Obreros agrícolas.....	XVII
Labriegos propietarios..	XVII
Aparcería.....	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas.....	XX
Instituciones censuales..	XXI
Crédito territorial.....	XXII
Crédito agrícola.....	XXIII
Bienes comunales.....	XXIV
Montes públicos.....	XXV
Instituciones de prevision, de crédito y de seguros.	XXVI
Beneficencia.....	XXVII
Emigracion.....	XXVII
Sucesion hereditaria....	XXIX
Impuestos.....	XXX
Industrias explotadas por el Estado.....	XXXI
Obras públicas.....	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre accion individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen estos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagacion de los conocimientos útiles, exploracion de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribucion de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la union y organizacion consiguiente de los gremios de una region ó provincia?

6. Si la reconstitucion de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislacion vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribucion del impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.

10. Si han sido generales, ó solo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú officiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripcion hecha para el caso ó recogidos previamente en las *Cajas de resistencia*.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de accion de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido; si con intervencion oficial ú officiosa de la Autoridad ó sin ella; participacion que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan solo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACION.

20. Favor ó disfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinion y en la práctica, como medio de mejorar su condicion.

21. Asociacion, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. *Sociedades cooperativas de consumo*: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organizacion y modo de ser administradas.

23. *Sociedades cooperativas de produccion*: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organizacion y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. *Minas*: Garantías de seguridad, con relacion á los obreros, dentro y fuera de aquellas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. *Trasportes terrestres*: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporcion entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. *Trasportes marítimos*: En-

fermedades mas frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. *Industria de la pesca*: ¿Hay organizado algun Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algun servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. *Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas*: Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquel perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de este; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica*: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupacion, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algun caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administracion socorre á los que se incapacitan para el trabajo ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICION ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparacion con las demás clases sociales.

37. Comparacion de la condicion económica de la clase obrera

con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condicion económica de los obreros.

40. *Alimentos*: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robusted del obrero y en su capacidad para el trabajo; relacion del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida*: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar: cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido*: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. *Habitacion*: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relacion con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicacion, como ferro-carriles, tranvías, etc.; si la construccion de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condicion económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de trasportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condicion económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relacion de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condicion económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condicion de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relacion de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICION MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instruccion mercantil; si hay sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artistica*: Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Ateneos y Casinos de recreo é índole de este; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.

52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios mas comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de prevision é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion, bajo el punto de vista de la mujer caida en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de esta con las demás; delincuencia y relacion, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios mas comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60.—Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICION SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse este en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desórden, ya por ligereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esa participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa esta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institucion análoga.

83. *Industria de la pesca*: Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al dia; máximo y mínimo, segun las

industrias; si el trabajo es nocturno: si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y como se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuantos trenes pasan y á que horas.

89. *Trasportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si le presten de día y de noche; si solo los días laborables, ó tambien los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquel de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que estos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relacion hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporcion toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algun trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos*: ¿Están encomendados algunos de estos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distincion de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundicion de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la poblacion obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de instruccion primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporcion en que se encuentran en cada provincia la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente,

113. Proporcion en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis, ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extension media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relacion con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneracion de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneracion, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulacion y de la division de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortizacion.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó prevision, etc.

XIX.—APARCERÍA.

133. Si es frecuente ó existe solo por excepcion.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparacion de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporcion la misma, ó varia segun las circunstancias?

137. Duracion que por lo general tiene este contrato.

XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

138. Término medio de la duracion de los arrendamientos; si

los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por este en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribucion territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condicion del colono?

XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

148. Influjo, en la condicion de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, *foros*, establecimientos *a rabassa morta*, *revesajats*, *treudots*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último la nueva legislacion hipotecaria.

151. Frecuencia de la redencion de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distincion entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo y sus consecuencias.

153. Concesion de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturacion; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial son realmente gratuitos ó está aquel embebido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislacion hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervencion de los Tribunales.

XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaría y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algun Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporacion?

XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condicion de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresion de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—MONTES PÚBLICOS.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condicion de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislacion que rige en la materia.

XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISION, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera,

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan estos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. *Montes de piedad*: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporcion en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. *Casas de préstamos*: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con mas frecuencia; garantías con que prestan; relacion calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimacion que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organizacion y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. *Sociedades de socorros mutuos*: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extension en que las utilizan los obreros.

XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—EMIGRACION.

184. Movimiento de la poblacion entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradicion favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresion de los países á que se trasladan.

187. Influjos que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporción en que está

con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de este los que han mejorado de condicion con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigracion tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—SUCESION HEREDITARIA.

190. Influjos, favorable ó adverso, de las legítimas en la condicion de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligacion de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó mas allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con mas ó menos extension.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porcion de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesion hereditaria.

XXX.—IMPUESTOS.

195. Influjos de la cuantía y demás circunstancias de la contribucion territorial en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Influjos de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condicion de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribucion y percepcion de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participacion, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

199. *Fábricas de tabacos*: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades mas frecuentes entre las obreras.

200. Máximo, medio y mínimo del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de estas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condicion moral de las obreras.

204. *Fábricas de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximo, medio y mínimo del salario que ganan los

empleados en las distintas operaciones.

206. Relacion de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al dia.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relacion del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximo, medio y mínimo del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condicion moral de los obreros de los Arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupacion en la localidad.

216. Relacion del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.

217. Organizacion interior de estos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporción se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislacion de obras públicas?

221. Los destajistas, ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cual el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid.... de Abril de 1884.— El Presidente de la Comision, Segismundo Moret y Prendergast. — Secretario, Gumersindo de Azcárate. — Secretario, Daniel Balañart.